

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 15 JUN 2021

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2017-00523-00

OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que venció en silencio el término concedido a través de proveído que antecede.

Visto el trabajo partitivo obrante a folios 44-52, de conformidad con el art. 509 numeral 5°, el despacho constata que:

1. El valor de la partida séptima que conforma el activo que relaciona por valor de \$3.305.000,00, no fue inventariada en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 18 de junio de 2018, por lo que la misma no puede ser tenida en cuenta para las asignaciones a los herederos, ni conformar el total del activo bruto, así como la partida sexta excluida mediante auto del 2 de febrero de 2021, referente al inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-132254.
2. La partida tercera del pasivo no corresponde con el valor relacionado en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 18 de junio de 2018, siendo su valor correcto \$58.621.200,00.
3. La partida cuarta del pasivo no corresponde con el valor relacionado en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 18 de junio de 2018, siendo su valor correcto \$11.220.000,00.
4. La partida quinta del pasivo no corresponde con el valor relacionado en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 18 de junio de 2018, siendo su valor correcto \$7.286.538,45.
5. Omitió incluir la partida sexta de los pasivos por valor de \$70.000.000,00, al Dr. Daniel Aza por concepto de honorarios en la sucesión de Arnulfo del Busto, partida que se incluyó en la audiencia de inventario y avalúos celebrada el 18 de junio de 2018.

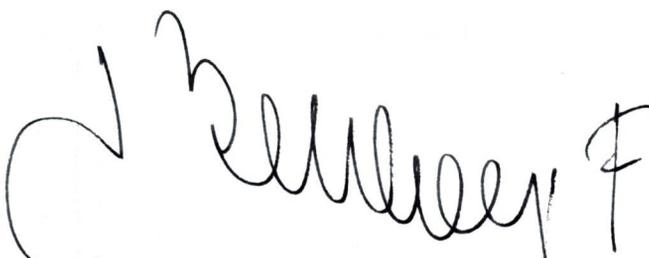


JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Con relación a la partida novena de los pasivos deberá tener en cuenta que este Despacho mediante auto de fecha 27 de marzo de 2019 dispuso que se debería constituir hijuela para el pago de pasivos por obligaciones tributarias con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por valor de \$7.891.000,00 y no como se relacionó en esta partida.
7. De otra parte, deberá tener en cuenta la constitución de la hijuela o hijuelas que fueran necesarias para el pago de los pasivos, indicando en las mismas los valores y porcentajes asignados a cada uno de los herederos para el pago de tales pasivos, al no existir dineros para su cancelación directa.
8. Así mismo, al proceder a constituir las hijuelas de cada heredero deberá especificar que la asignación se realiza de común y proindiviso o en su totalidad, básicamente al transcribir las especificaciones de los bienes no es claro el porcentaje que adjudica a cada heredero.
9. Finalmente, no sobra decir que por claridad se deberá realizar al final del trabajo de partición una recapitulación de las asignaciones hechas.

Por lo anterior, se ordena al partidor rehacer el trabajo de partición en los términos señalados en el presente auto, dentro del término de diez (10) días, so pena de relevarlo del cargo. Comuníquesele vía electrónica lo resuelto al correo electrónico carloveduardomarinm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ (1)